

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

416-2011

A el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por **LA SOCIEDAD ESPAC, S. A. DE C.V., por medio de su representante legal Julio Antonio Robles Román,** contra **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA,** la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas y siete minutos del dieciocho de noviembre de dos mil once.

I. Empresa Salvadoreña Portuaria de Acajutla, Sociedad Anónima de Capital Variable —que puede abreviarse ESPAC, S.A. DE C.V.— ha presentado demanda en contra del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por los actos dictados el treinta de agosto y el cuatro de octubre del presente año, mediante los cuales se le sanciona por la comisión de la práctica anticompetitiva detallada en el artículo 25 letra c) de la Ley de Competencia.

II. Este Tribunal, antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta, estima pertinente realizar algunas consideraciones sobre la medida cautelar pedida por la impetrante. Así pues, se parte del conocimiento que en el juicio contencioso administrativo la medida cautelar de suspensión no se otorga de forma automática, en otras palabras, que con la simple presentación de la demanda no corresponde suspender los efectos de los actos controvertidos. Al contrario, la concesión de aquella está sujeta a la ocurrencia de los prerequisites establecidos en la ley de la materia.

En tal contexto, la suspensión de los efectos del acto puede decretarse si se cumple con los siguientes puntos: 1º) es necesario que el acto produzca, o pueda producir, efectos positivos; 2º) se debe acreditar que la ejecución del acto —es decir el despliegue de todos sus efectos— pueda producir un daño irreparable, o de difícil reparación, por la Sentencia definitiva; y 3º) es preciso constatar que la adopción de la medida cautelar no ocasione un perjuicio evidente al interés social o un trastorno grave del orden público.

Partiendo del hecho que el acto produjo efectos positivos, corresponde centrar nuestro análisis en la ocurrencia de los demás requisitos, especialmente en la indicación de la manera en que los efectos de los actos le ocasionan un daño irreparable o de difícil reparación por la Sentencia a la parte actora, situación de inexcusable cumplimiento. Si bien es cierto, tal manifestación se ve como una carga para el peticionario de la medida, tal aspecto no puede entenderse evacuado con la somera invocación del cumplimiento de los requisitos del art. 17 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tal como ha hecho la sociedad demandante (según figura a folios 6), sino que debe existir

una exposición cierta y coherente de cómo tal ejecución pondrá en un perjuicio no reparable al administrado.

III. En consideración de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta SALA RESUELVE:

a) Admítase la demanda interpuesta por la sociedad ESPAC, S.A. DE C.V., en contra del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por la emisión de los siguientes actos: (1) Resolución de las diez horas del treinta de agosto de dos mil once, mediante la que se declaró que la demandante cometió la práctica anticompetitiva descrita en el artículo 25 letra c) de la Ley de Competencia, al haber adoptado un acuerdo de ofertas por servicios portuarios en la licitación CEPA LP-25/2010, imponiéndosele por ello la multa de dieciocho salarios mínimos mensuales en la Industria; y, (2) Resolución de las diez horas y treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil once, que declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por la impetrante y confirmó la resolución dictada a las diez horas del treinta de agosto de dos mil once. Se tiene por agregada la documentación anexa a la demanda, la cual se detalla en el acta de presentación suscrita por el Secretario de esta Sala.

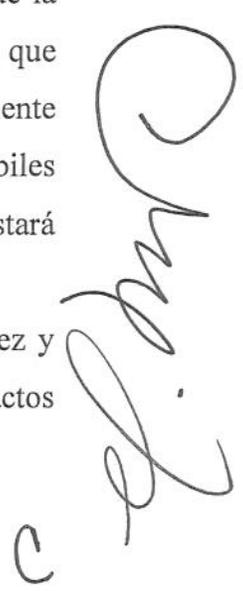
b) Tiénese por parte actora a ESPAC, S.A. DE C.V. por medio de su representante legal: Julio Antonio Robles Román. Por agregada la documentación con la cual legitima su personería.

c) Rinda informe la autoridad demandada, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas exactas contadas a partir de la notificación de este auto, respecto de la existencia de los actos administrativos que se le atribuyen en la demanda. Dicho informe podrá ser remitido vía telegráfica o por cualquier medio de comunicación análogo. Para tal efecto hágasele entrega de la copia del escrito de demanda y de la documentación anexa.

d) Se declara sin lugar la medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos administrativos impugnados, solicitada por la sociedad demandante.

e) Para mejor proveer, y de conformidad al artículo 48 inciso 2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se requiere a la autoridad demandada que remita el expediente administrativo relacionado con el presente juicio, debidamente foliado y ordenado cronológicamente, dentro del plazo judicial de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, el cual estará también a disposición de la parte demandante para su examen.

f) En vista que los señores José Bonilla Trigueros, Manuel Antonio González y Oscar Gilberto Torres, han sido identificados como terceros beneficiarios con los actos

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, overlapping the text of paragraph f). The signature appears to be 'C. Gilb. Torres'.

administrativos controvertidos en esta sede, y con el fin de cumplir lo regulado en el artículo 14 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se requiere a la parte demandada que proporcione a esta Tribunal el lugar donde éstos pueden ser notificados de la existencia del presente juicio.

g) Tórnase nota del lugar señalado para recibir notificaciones.

Notifíquese.-

.....
.....

CARDOZA.-----AYALA G. ----- POSADA. -----DUE-----"PRONUNCIADO
POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y SEÑORAS MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-----
"ILEGIBLE." "SECRETARIO" "FIRMAS RUBRICADAS"

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extendiendo (el, la) presente Argueta de notificación, en la ciudad de Antiguo Cuscatlan, a las once horas dieciséis minutos del día veinte de Diciembre del año dos mil once.


NOTIFICADOR



MM

Representado por Mercedes Daniel Heredia Polanco
Identificado con DNI Numero 02134153-4
Las Once horas con veintecinco minutos de
Día veinte de diciembre de dos mil once
Este día en la Superintendencia de Competencia de El Salvador

2011 DEC 20 AM 11 25

SECRETARIA DE COMPETENCIA

